



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1277/15

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
24,07,15
<i>[Signature]</i>
TERESITA SECO PON SECRETARIA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

Buenos Aires, 24 de julio de 2015

Expte. DGN N° 2248/2014

USO OFICIAL

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Que en el marco de la ejecución de la sentencia recaída en los autos CSJN M 1569, XL -ORI- "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo" y de las tareas de abordaje territorial realizadas en el barrio "Sarmiento" (Pdo. de Esteban Echeverría) el Equipo de Trabajo creado por Res. DGN N° 720/14 recibió un petitorio de asesoramiento, asistencia y patrocinio jurídico suscripto por vecinas y vecinos autoconvocados, en su mayoría integrantes de grupos familiares conformados por niñas, niños y adolescentes.

II. Que los presentantes del barrio "Sarmiento" requieren la satisfacción de necesidades relacionadas con los derechos a la información, a la salud, a un ambiente sano y a la provisión de servicios básicos esenciales, entre otros reclamos de similar índole.

Refieren en sus presentaciones que "...no contamos con provisión de agua potable, red cloacal, servicio de gas natural, veredas, cordones, cunetas y el sistema de provisión de energía eléctrica resulta insuficiente y su estado es precario. Asimismo hasta la fecha no hay servicio de recolección de residuos domiciliarios y convivimos con basurales en la calle de la ribera, considerando todo lo descripto como factores que ponen en severo riesgo la salud del vecindario, en especial la de las niñas, niños y adolescentes (...) desde un tiempo a esta parte, nos hemos enterado sobre una opción de ser relocalizados justificada en una posible contaminación del barrio sobre lo cual no contamos con información precisa ni hemos

[Signature]
STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

[Signature]
TERESITA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

accedido a estudios que respalden dicha circunstancia (...) Finalmente, no contamos con un régimen de “Mesas de Trabajo” con el gobierno municipal del Partido de Esteban Echeverría, pese a los reiterados pedidos canalizados ante ese ejecutivo municipal.”

En tales condiciones requieren que “se haga lugar al patrocinio solicitado para la causa Riachuelo, garantizando nuestro acceso a la justicia, en la medida que la situación que se pone de resalto agrava las ya conocidas condiciones de vulnerabilidad en las cuales nos encontramos viviendo, y afecta nuestros derechos a un hábitat digno y adecuado.”

III. Que así expuesto, el reclamo responde a un caso de vulneración de *“derechos de incidencia colectiva referentes a intereses individuales homogéneos, es decir, que en este caso no hay un bien colectivo, ya que se afectan derechos individuales enteramente divisibles, pero hay un hecho, único y continuado que provoca la lesión a todos ellos y por lo tanto es identificable una causa fáctica homogénea. Hay una homogeneidad fáctica y normativa que lleva a considerar razonable la realización de un solo juicio con efectos expansivos de la cosa juzgada que en él se dicte (...)”* (conf. CSJN, “Halabi, Ernesto c/ P.E.N - ley 25. Dto. 1563/04 s/ amparo ley 16.986,” del 24/02/2009).

Es dable considerar la circunstancia descripta y la condición de extrema vulnerabilidad de las familias peticionantes y residentes del barrio en cuestión, como consecuencia de la carencia absoluta en la satisfacción de sus necesidades básicas y de su situación de pobreza (puntualmente relevada por la Unidad de Coordinación del Equipo de Trabajo creado mediante la citada Res. DGN N° 720/2014). Esta circunstancia exige una especial protección que garantice un efectivo acceso a la justicia y el reaseguro del derecho a contar con un defensor.

IV. Que sin perjuicio de que entre las funciones del Sr. Defensor Público Oficial a cargo de la Defensoría Pública Oficial N° 2 ante los Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional de Morón, Dr. Néstor Barral, se encuentra la de “ejercer el patrocinio y representación en juicio como actor o demandado, en los distintos fueros, de quien invoque y justifique limitación de recursos para afrontar los gastos del proceso, situación de vulnerabilidad...” (art. 42 inc. a de la Ley 27.149), en atención a que en la mayoría de las familias de los solicitantes existen niños y niñas, y a fin de evitar una posible configuración de



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

intereses contrapuestos, corresponde que el citado Defensor ejerza la representación en los términos del art. 59 del Código Civil y que el Equipo de Trabajo creado mediante Res. DGN N° 720/2014 lleve adelante el patrocinio de los requirentes. En este último caso, la función recaerá, conjunta y/o alternativamente, en el Dr. Horacio Garcete y en la Dra. Mariel Acosta Magdalena, coordinador e integrante del referido equipo respectivamente, ambos Defensores Públicos Coadyuvantes de esta Defensoría General de la Nación.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad con el art. 35 Incs. a), b) y j) de la Ley 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. ASIGNAR al Sr. Defensor Público Coadyuvante de la Defensoría General de la Nación, y Coordinador del Equipo de Trabajo conformado por las Resoluciones DGN N° 720/2014 y N° 956/2014, Dr. Horacio Garcete, y a la Sra. Defensora Pública Coadyuvante de la Defensoría General de la Nación, Dra. Mariel Acosta Magdalena, para ejercer el patrocinio letrado requerido por vecinos del “Barrio Sarmiento” Pdo. de Esteban Echeverría y llevar a cabo las acciones conducentes para el restablecimiento de los derechos vulnerados, en los términos de la presente.

II. DISPONER que el Sr. Defensor Público Oficial, a cargo de la Defensoría Pública Oficial N° 2 ante los Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional de Morón, Dr. Néstor Barral, ejerza la representación en los términos del art. 59 del Código Civil de los niños y niñas de las familias peticionantes y residentes en el barrio en cuestión.

III.- PROTOCOLÍCESE Y NOTIFIQUESE el contenido de la presente al Sr. Defensor Público Oficial, Dr. Nestor Barral, al Dr. Horacio Garcete y a la Dra. Mariel Acosta Magdalena. Cumplido, **ARCHÍVESE**.

USO OFICIAL

TERESITA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

